

**RESOLUCIÓN TEL-824-30-CONATEL-2012**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**CONSIDERANDO**

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

**RESUELVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA. Las características técnicas son:

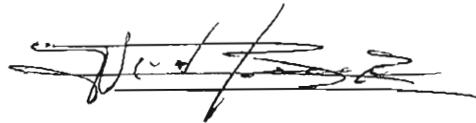
**INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS**

<b>CODIGO DEL CONCESIONARIO:</b>											
1678848											
<b>PAGOS A EFECTUAR:</b>											
DERECHOS DE CONCESION DE (1) FRECUENCIAS (USD): 39,61						TARIFA TOTAL POR USO DE (1) FRECUENCIAS (USD): 31,40					
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:</b>											
SERVICIO: MOVIL TERRESTRE											
TIPO DE SISTEMA: Privado						TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO					
<b>NOTAS:</b> 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.											
<b>CIRCUITO 1</b>											
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b>											
No. Frec	Frec. Tx (Mhz)	Frec. Rx (Mhz)	Ancho de Banda (KHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Área de operación	Derecho de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)	
1	8.85000	8.85000	5.00	100	3K00J3EJN	SIMPLEX	24 HORAS	A NIVEL NACIONAL	39,61	31,40	
<b>CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:</b>											
Nº	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud				
1	SMP000166	FLJA-008	PASTAZA	ARAJUNO	FCO DE CRELLANA 736 Y 27 DE FEBRERO	01°28'07.80" S	78°00'07.90" W				
2	SMP000162	FLJA-003	PASTAZA	ARAJUNO	CENTRO COMUNITARIO DE OGLAN	01°17'35.10" S	77°36'32.00" W				
3	SMP000164	FLJA-005	PASTAZA	ARAJUNO	CENTRO COMUNITARIO DE PAMBAYAKU	01°10'28.20" S	77°42'43.60" W				
4	SMP000161	FLJA-002	PASTAZA	ARAJUNO	CENTRO COMUNITARIO NUSHINO ISHPINGO	01°11'54.10" S	77°33'21.10" W				
5	SMP000160	FLJA-001	PASTAZA	ARAJUNO	COMUNIDAD ARANLLO	01°19'53.10" S	77°41'18.00" W				
6	SMP000163	FLJA-004	PASTAZA	ARAJUNO	COMUNIDAD SHICULIN	01°14'31.00" S	77°44'52.00" W				
<b>ESTACIONES FIJAS (6)</b>											
Nº	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Ant.	Gan. de Ant. (dBi)	Azímüt	Pol.	Equipo	Potencia (W)	Altura Electva (m)	RNI
1	HC212662	SMP000160	NACIONAL S.M.	DIPOLO	2.15	N.D	V	YAESU FT-840	100	200.00	
2	HC212664	SMP000161	NACIONAL S.M.	DIPOLO	2.15	N.D	V	YAESU FT-840	100	200.00	
3	HC212665	SMP000162	NACIONAL S.M.	DIPOLO	2.15	N.D	V	YAESU FT-840	100	200.00	
4	HC212666	SMP000163	NACIONAL S.M.	DIPOLO	2.15	N.D	V	YAESU FT-840	100	200.00	
5	HC212667	SMP000164	NACIONAL S.M.	DIPOLO	2.15	N.D	V	YAESU FT-840	100	200.00	
6	HC212668	SMP000165	NACIONAL S.M.	DIPOLO	2.15	N.D	V	YAESU FT-840	100	200.00	

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 18 de Diciembre de 2012



Lcdo. Vicente Freire Ramírez  
SECRETARIO DEL CONATEL